RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 231/2023
PROMOVENTES Y RECURRENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado de las diversas diputadas y diputados	114-SEPJF
integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del	
Congreso del Estado de Tamaulipas.	

La documental se recibió el diez de enero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste**.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

- I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el que se negó la suspensión solicitada; esto, con apoyo en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Admisión. Los promoventes interponen su recurso de reclamación en contra el acuerdo por virtud del cual la Comisión de Receso de este Alto Tribunal resolvió "no conceder la suspensión solicitada de la norma impugnada".

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal han sido coincidentes en establecer que de la interpretación literal de los artículos 64 y 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, se desprende en principio, que el recurso de reclamación en contra de una resolución de suspensión en una acción de inconstitucionalidad es improcedente.

Sin embargo, atendiendo a la *facultad excepcional* -introducida vía jurisprudencial a nuestro sistema constitucional- del Ministro instructor de conceder la medida cautelar en las acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte consideró que dichas determinaciones deben ser revisables por un *órgano colegiado* al ser decisiones que *repercuten*

RECURSO	DE	RECLAMACI	<u>IÓN 12</u>	/2024-	CA,
DERIVADO	DE	LA	ACCIÓN	$l \setminus \triangle$	DΕ
INCONSTITU	CIONALIE	DAD 231/202	3 / (>

trascendentalmente en la sustanciación del medio de control. En otras palabras, la situación excepcional que actualiza la concesión de la suspensión en acción de inconstitucionalidad justifica la procedencia del recurso. Tales razones se retoman de la sentencia de los recursos de reclamación 91/2018-CA.1

Asimismo, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha ampliado el supuesto de procedencia en el sentido de que no sólo los autos que concedan la suspensión en acción de inconstitucionalidad son *recurribles*, sino también aquellos que <u>nieguen la medida cautelar pues ambos repercuten de manera trascendental en el desarrollo del medio de control constitucional</u>. Lo anterior, atendiendo las consideraciones de los recursos de reclamación 17/2019-CA y 101/2021-CA² de la Primera Sala y los 56/2021-CA y 57/2021-CA³ posteriormente retomadas por la Segunda Sala.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 51, fracción IV, relacionado con el 59 de la Ley Reglamentaria, aplicados por analogía, así como las consideraciones por ambas Salas de este Alto Tribunal, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la suspensión en la referida acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el dos de enero de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el tres de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cuatro al diez de enero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del "Sistema Electrónico" y recibido el diez de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

¹ Ver recurso de reclamación 91/2018-CA derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018; recurso de reclamación 56/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; recurso de reclamación 57/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ² Recurso de reclamación 17/2019-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018 resuelto mediante sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 101/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018 resuelto mediante sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de.

³ Recurso de reclamación 56/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y recurso de reclamación 57/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al recurrente reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Requerimiento de domicilio. Además, se les requiere para que, al dar contestación, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."

VII. Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la acción de inconstitucionalidad del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

VIII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas; y, mediante diverso electrónico, a la Fiscalía General de la República.

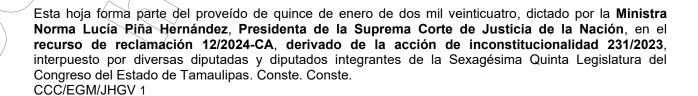
En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutívo de la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo van indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 47/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General

RECURSO	DE	RECLAM	IACIO	ÓN	12/2	2024-CA,
DERIVADO	DE	LA	\wedge	ACCI	ÓN	DE
INCONSTITU	CIONAL	IDAD 231/	2023		>	

12/2014, por lo que se requiere al organo jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, <u>de manera urgente</u>, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>con las razones actuariales</u> correspondientes.

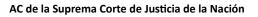
Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 329/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 12/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 305871



Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK	Visanta
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado	OK	Vigente
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T20:56:12Z / 26/01/2024T14:56:12-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	1		
	Cadena de firma				
Firma	04 4e 11 59 63 76 8d 69 e3 ae cf aa c7 57 f8 e	e4 07 a0 00 0e 81 27 a9 7f 80 2e 52 04 da d0 75 e3 0c d	6 e0 60 7c 90 <u>4</u> 3	7e 0b	bb 6f 7a 47
	65 ff 1c 3b 6c a5 2d a9 8b ff d4 02 7c 07 1a e5	5 75 0e ef ba 1a cb 8b 48 f6 47 53 50 d0 4d e9 24 74 ff f0	51 14 55 20 7d	70 89	2c 80 74 c7
	3a 0a e9 c9 e4 4b 4d 4f 44 20 c5 19 fa 5a 12	1f 65 d5 e6 72 5f 2c c7 92 f8 f <mark>8 7a f2 6e</mark> dc 23 53 58 35 6	6 d5 c6 7c 81 84	4 37 6	e 7e e7 4b be
	2b 37 a2 20 e6 da 4b e7 ff b6 33 eb 0d c1 28	40 d8 82 85 27 df 26 d3 d5 98 8c ba -73 d7 e7 00 94 a4 7	f 4e 09 11 e8 7 <mark>a</mark>	e0 7b	2e 2a 20 b1
	a6 cf d1 03 28 b3 82 e1 8b 01 d9 95 87 37 86	e5 15 0e 24 48 29 cd 99 be 00 1d 90 ef e8 57 1c e2 60 a	7 80 d8 48 48 5	5 60 0	c de 2b b2 50
	24 81 b4 86 ab c7 8c 5c e5 48 eb e0 6a e4 1d	d8 e0 f9 c4 22 ab 44 2f bf cf d0 1a 70 0c	$\langle \mathcal{A} \rangle$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T20:56:14Z/ 26/01/2024T14:56:14-06:00	7		
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T20:56:12Z / 26/01/2024T14:56:12-06:00)		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n/> /		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6675146			
	Datos estampillados	8D4402DFEBDC8E38B865813E2479C80DD115FA827	E9B87864CF11	E0918	B3851A

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK Via	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:44Z / 19/01/2024T16:20:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	02 09 82 da 60 b2 53 c6 2d 9a 73 1c 9a 9c d1	ef 93 1a 99 82 37 64 30 5d 25 a7 e8 97 42 22 75 1e e6 f	7 46 16 9d 60 f	e1 af	d5 b5 e3 46		
		df 0b 72 4d 78 c4 b8 2e 83 31 3b 51 63 53 f1 75 5f 2d c0					
	02 49 74 2a be 94 04 24 23/7f 53 39 9d 1c bc	dc 39 2c 0d b9 0c 32 ed 6e 9d d7 82 9d 26 f6 8f dd 1c 08	c8 08 a5 ed fb	68 ef	c0 ea f9 d7 bf		
	13 9d c5 69 47 5a 90 55 <u>a8 94 b6 44 75 29</u> dc	: 5a a4 55 d5 14 d1 16 25 cf bf 9b 71 0f 82 ec 4b 70 4d 33	3 13 10 5a 4a 3b	0e c2	2 19 1f f1 a1 0		
		a0 26 4e 40 02 8d 31 fb ef ab f8 80 00 31 08 06 ba 3c 14	d6 9b ac 6d 81	2f 53	00 3f 21 b1 72		
	58 e5 4e 3a 34 c6 ae 11 b8 9f 3f d0 2a 85 60 16 3e 71 2a 22 39 39 c5 04 bc 04 90						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:47Z / 19/01/2024T16:20:47-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	P Servició OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la J		icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000a630					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	49/01/2024T22:20:44Z / 19/01/2024T16:20:44-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6644573					
	Datos estampillados	9D384155C1F7DC9525AB93CDEED83B80CB5B4F274	4F862A246FD7	'697CI	F843F87		